

Viedma, 10 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "MELGAREJO FEDERICO MIGUEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte.VI-00195-JP-2026, Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Mariana Raquel Melgarejo.

CONSIDERANDO:

Que atento lo manifestado por la letrada respecto del error material e involuntario incurrido al momento de efectuar la presentación digital, mediante la cual se consignó a este Juzgado de Paz como organismo de radicación, cuando conforme lo indicado corresponde la intervención del Juzgado de Paz de General Fernandez Oro, y teniendo presente que las actuaciones principales cuya promoción se pretende mediante el presente beneficio habrán de radicarse ante los Juzgados Civiles de la IV Circunscripción Judicial, circunstancia determinada por el domicilio del actor, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En el caso, se trata de una acción personal de responsabilidad civil de naturaleza extracontractual, resultando aplicable el artículo 5 inciso 4 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro, que establece que, en las acciones personales por responsabilidad civil emergentes de cualquier supuesto que no sea responsabilidad contractual, será competente, a elección del actor, el juez del lugar del hecho o el del domicilio del demandado.

De las constancias de autos surge que el hecho generador de la responsabilidad invocada tuvo lugar en la localidad de General Fernández Oro, Provincia de Río Negro. Por su parte, el demandado posee domicilio en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, mientras que la citada en garantía tiene domicilio en la localidad de Salta.

En tales condiciones, y toda vez que el artículo 5 inciso 4 del CPCCRN establece como uno de los foros territorialmente competentes el correspondiente al lugar donde ocurrió el hecho dañoso, la acción principal

puede válidamente radicarse ante los tribunales correspondientes a la localidad de General Fernández Oro, con independencia de que el domicilio del demandado se encuentre fuera de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia, siendo General Fernández Oro el lugar de ocurrencia del hecho que sustenta la pretensión resarcitoria, la eventual acción principal puede válidamente tramitar ante los órganos jurisdiccionales de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

A partir de ello, corresponde aplicar la regla específica prevista por el artículo 5 inciso 11 del CPCCRN, que dispone que, en los beneficios de litigar sin gastos, resultan competentes los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial correspondiente.

Que la expresión “Circunscripción Judicial correspondiente” debe ser entendida en función de la acción principal respecto de la cual el beneficio habrá de hacerse valer. Así, existiendo la posibilidad legal de radicar la pretensión principal en la IV Circunscripción Judicial, por ser Fernández Oro el lugar del hecho en los términos del artículo 5 inciso 4 del CPCCRN, el beneficio de litigar sin gastos deberá tramitar ante el Juzgado de Paz correspondiente a dicha Circunscripción.

Esta solución se compadece, asimismo, con el carácter accesorio e instrumental del beneficio de litigar sin gastos, que se encuentra destinado a posibilitar el acceso a la jurisdicción en el proceso principal y cuya competencia no puede desvincularse de la correspondiente a este último.

Por lo expuesto, corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para entender en las presentes actuaciones y disponer su remisión al Juzgado de Paz correspondiente a la IV Circunscripción Judicial, por resultar éste el órgano competente para sustanciar el beneficio de litigar sin gastos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.

Por ello,

RESUELVO:

- I.- TENER** presente lo manifestado por la letrada.
- II.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA** del Juzgado de Paz de Viedma para entender en los presentes actuaciones.
- III.- REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de General Fernandez Oro, a fin de que continúe su trámite, conforme lo manifestado por la parte y en atención a la competencia territorial que corresponde.
- IV.- POR SECRETARÍA**, procédase a efectuar la remisión por intermedio del sistema de gestión judicial, dejándose debida constancia de lo actuado.
- V.- REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase.

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ